

[NUM_ CONVENIO]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL
CONSORCIO CALDO DE CANADÁ**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, que celebran:

De una parte, el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3755, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **ALEXANDRA AMES BRACHOWICZ**, identificada con DNI N° 41317668, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial N° 323-2024-MINEDU, y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte,

El **CONSORCIO CALDO DE CANADÁ**, con domicilio legal en 135 Laurier Ave West, Ottawa, Ontario, debidamente representado por su Presidente, Dr. **PETER MASCHER**, identificado con N° de Pasaporte HM061069, designado mediante carta que certifica su cargo, firmada por las universidades canadienses miembros del consorcio, a quien en adelante se denominará **CALDO**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** creado mediante la Ley N° 29837, a cargo del Ministerio de Educación, es una estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **CALDO** es un consorcio no gubernamental y sin fines de lucro, compuesto por universidades líderes de investigación de Canadá (listado en el Anexo 1 y citadas en este acuerdo como "Universidades Miembro de CALDO"), comprometidas con cooperación internacional y la movilidad estudiantil.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **CALDO**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Convenio de Colaboración Interinstitucional, de fecha 26 de agosto de 2014, suscrito entre el Ministerio de Educación a través de **EL PRONABEC** y **CALDO**, con el fin de promover la colaboración a largo plazo y de intercambio en la educación post-secundaria, así como, facilitar que los becarios de **EL PRONABEC** realicen estudios de pregrado, postgrado e investigaciones en una Universidad Miembro de **CALDO** con financiamiento suministrados a través de **EL PRONABEC** y las Universidades Miembro de **CALDO** en algunas instancias.

- 2.2. Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 64-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito entre **EL PRONABEC** y **CALDO**, con el objeto de establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de posgrado a los becarios que subvenciona **EL PRONABEC** y que realizan estudios en las Universidades Miembro de **CALDO**, con la finalidad de fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior universitaria, así como fomentar la investigación científica a fin de responder a las necesidades del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia.
- 2.3. Mediante correo de fecha 24 de octubre del 2024, **CALDO** manifiesta a **EL PRONABEC**, su interés de renovar el Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito con fecha 19 de diciembre de 2019, con el objetivo de establecer las bases para continuar la colaboración mutua entre **EL PRONABEC** y **CALDO** y reafirmar el interés del Consorcio de expandir el trabajo colaborativo a otras iniciativas, a fin de promover la participación de los becarios de **EL PRONABEC** en programas de los diferentes niveles de pregrado, postgrado e investigaciones, formación de desarrollo profesional corto, entre otros programas en las que las Universidades Miembros de **CALDO** vienen trabajando.
- 2.4. La Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional de **EL PRONABEC**, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 65 y el literal b) del artículo 66 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 119-2024-MINEDU.
- 2.5. Adicionalmente, **EL PRONABEC**, considera de interés la exploración de la participación de becarios en las iniciativas relacionadas a la investigación y otros programas de formación de desarrollo profesional corto e iniciativas que las Universidades Miembros de **CALDO** vienen trabajando, y que se puedan organizar como origen de esta relación de colaboración, para lo cual podrían suscribirse convenios específicos en el futuro.
- 2.6. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:

BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.7. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

- 3.8. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.10. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.11. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.12. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.16. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales
- 3.17. Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – MOP del PRONABEC.
- 3.18. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el Manual de Uso de la marca “Aliado por la Educación Pronabec”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **LAS PARTES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de posgrado a los becarios que subvenciona **EL PRONABEC** y que realizan estudios en las Universidades Miembro de **CALDO**, con la finalidad de fortalecer la profundización de los conocimientos obtenidos en la educación superior universitaria, así como fomentar la investigación científica a fin de responder a las necesidades del país, en especial las existentes en su lugar de procedencia.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de CALDO.

De la difusión.

- 5.1.1. Promocionar las Universidades Miembro de **CALDO** a los egresados universitarios peruanos con alto rendimiento académico que forman parte de la población objetivo de la Beca Generación del Bicentenario de **EL PRONABEC**, toda vez que dichas Universidades cumplen con los requisitos de elegibilidad de la referida beca.

De la información.

- 5.1.2. Las Universidades Miembro de **CALDO**, proporcionarán toda la información actualizada en cada una de sus páginas oficiales a la comunidad en general, sobre los programas académicos disponibles y oportunidades para los estudiantes peruanos que deseen realizar estudios de posgrado a través de la Beca Generación del Bicentenario de **EL PRONABEC**, quienes además están facultados en confirmar estos programas de estudios a través del coordinador de programas de posgrado de **CALDO** al correo electrónico: graduate.coordinator@caldo.ca
- 5.1.3. Organizar antes del inicio del semestre académico y previamente a la partida de los becarios de **EL PRONABEC**, vía video conferencia, una sesión de información sobre la vida en Canadá, (*pre departure online webinar*).
- 5.1.4. Proporcionar información a los becarios de **EL PRONABEC**, para su acceso a los programas de alimentación y alojamiento en la residencia universitaria (sujeto a disponibilidad) o, en su defecto, en un hospedaje estudiantil o en una residencia estudiantil privada; y a sus programas de consejería y orientación.

De los servicios administrativos y educativos.

- 5.1.5. Proveer la documentación necesaria para obtener la Visa de Estudiante para toda la duración de los estudios elegidos por el becario, de acuerdo con el proceso de admisión de alumnos internacionales de las Universidades Miembro de **CALDO** y la Ley de Migración de Canadá. Todos los estudiantes estarán sujetos a las reglas y regulaciones de Inmigración, Refugiados y Ciudadanía de Canadá con respecto a los requisitos de visas y permisos de estudio.
- 5.1.6. Brindar facilidades en el trámite de matrícula y servicios educativos a favor de los becarios de **EL PRONABEC**, para que inicien, continúen y culminen estudios de posgrado, según corresponda.
- 5.1.7. Proporcionar oportunamente todos los documentos necesarios a los becarios para que realicen cualquier tipo de trámite ante **EL PRONABEC**.
- 5.1.8. Brindar facilidades a los becarios egresados en el trámite administrativo para la obtención del grado de maestría o doctorado. El trámite administrativo correspondiente, será subvencionado por **EL PRONABEC**.
- 5.1.9. Las Universidades Miembros de **CALDO** garantizan un espacio de investigación bien equipado a cada becario de **EL PRONABEC** con la finalidad de permitir el normal desarrollo de sus actividades de investigación.
- 5.1.10. **CALDO** y sus Universidades Miembro declaran conocer lo siguiente:

- a. **EL PRONABEC** se encuentra legalmente prohibido de subvencionar la repetición de materias o cursos desaprobados por los becarios, las cuales no podrán ser facturadas a **EL PRONABEC** por las Universidades Miembro de **CALDO** en el periodo académico siguiente. En ese sentido, toda repetición es de responsabilidad, cargo y cuenta propia del estudiante becario reprobado.
- b. **EL PRONABEC** declara la pérdida de la beca de todo aquel becario que haya desaprobado un mismo curso por más de dos (02) veces o haber desaprobado todos los cursos en un mismo ciclo de estudios, por lo cual, las Universidades Miembro de **CALDO** no podrán gestionar la matrícula en el periodo académico siguiente de los becarios que desaprobaron un mismo curso por más de dos (02) veces o desaprobaron todos los cursos en un mismo ciclo de estudios en el periodo académico anterior.

Sobre los costos por los servicios académicos.

- 5.1.11. Brindar a **EL PRONABEC**, con la debida anticipación, información sobre el costo que deberá cubrirse por cada becario respecto al costo académico semestral o anual, según corresponda.
- 5.1.12. La correspondiente Universidad Miembro de **CALDO** cubrirá la tasa de matrícula diferencial de estudiante internacional, diferencia entre el derecho de matrícula establecido para estudiantes internacionales y el derecho de matrícula establecido para estudiantes canadienses, hasta por un plazo de cuatro (04) años para programas de doctorado. Algunas universidades miembro de **CALDO**, de acuerdo con sus políticas individuales cubrirán la diferencia entre la tasa de matrícula para estudiantes extranjeros y la matrícula para estudiantes residentes, hasta por un plazo de dos (2) años de estudio a tiempo completo en un programa de maestría de tesis o investigación. El costo total de matrícula de los becarios peruanos en las Universidades Miembros, serán cofinanciadas por **EL PRONABEC** y **CALDO**. Los programas de maestrías profesionales o de cursos no están incluidos en este acuerdo y sus valores serán a tasas de matrícula de estudiantes internacionales.
- 5.1.13. Brindar al **PRONABEC**, a través del coordinador de programas de posgrado de **CALDO** (graduate.coordinator@caldo.ca), los valores de matrícula de los distintos programas de maestrías por cada una de las Universidades Miembros, a fin de ratificar si los programas de maestrías seleccionados por la universidad están incluidos dentro de los beneficios de cobertura del diferencial de la tasa de matrícula internacional y local canadiense.

De los reportes de información.

- 5.1.14. Las Universidades Miembro de **CALDO** proporcionarán a los becarios de **EL PRONABEC**, los reportes académicos y situacionales correspondientes a sus estudios de posgrado al término de cada periodo académico, de acuerdo con sus políticas individuales. **CALDO** no cobrará honorarios de administración adicionales por estos servicios.
- 5.1.15. Las Universidades Miembro de **CALDO** proporcionarán al inicio de cada periodo académico, la facturación correspondiente a **EL PRONABEC** respecto de todos sus becarios que se encuentren estudiando en éstas, con los costos que

correspondan de acuerdo con los compromisos asumidos en el presente convenio y de acuerdo con sus políticas individuales de facturación.

Del seguimiento y monitoreo a los becarios.

5.1.16. Proporcionar mentoría académica, así como apoyo a los becarios durante su periodo de estudios, dentro de los mecanismos gratuitos de soporte proporcionados por la Universidad Miembro de **CALDO**.

5.2. Compromiso de EL PRONABEC.

De la Difusión.

5.2.1. Instalar en su portal electrónico institucional un enlace directo a la página web de **CALDO**, con información promocional apropiada, así como la información acerca de los requisitos para realizar estudios en la Universidades Miembro de **CALDO** a través de la Beca Generación del Bicentenario de **EL PRONABEC**, dicha información es proporcionada por **CALDO** o la correspondiente Universidad Miembro a efectos de facilitar la promoción de los programas de posgrado elegibles.

De la información sobre la condición de los becarios.

5.2.2. Informar a **CALDO** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:

- a) El otorgamiento de la condición de becario con admisión en alguna de las Universidades Miembro de **CALDO**.
- b) La atención de las solicitudes presentadas por los becarios, respecto de los trámites regulados en el Reglamento de la Ley del Pronabec, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.

De las subvenciones.

5.2.3. **EL PRONABEC**, se compromete a cubrir los costos establecidos en las bases de cada convocatoria de la Beca Generación del Bicentenario, a quienes se les haya adjudicado la referida beca, de conformidad a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero", la Ley N° 29837 y su Reglamento.

Del seguimiento y monitoreo a los becarios.

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los becarios, para garantizar la permanencia y culminación de sus estudios.

5.2.5. Adoptar las acciones correspondientes con aquellos becarios que no cumplan con los requisitos que exige el programa académico y la Universidad Miembro para permanecer, culminar y obtener el título que corresponda, conforme a su plan de estudios o malla curricular, así como el incumplimiento de las normas y condiciones de la Universidad Miembro donde cursa sus estudios.

5.3. Compromisos Comunes.

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA:	FINANCIAMIENTO
------------------------	-----------------------

LAS PARTES, convienen en precisar que, tratándose de un convenio de Colaboración Interinstitucional, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos, no generando ningún tipo de compromiso financiero entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA:	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL
-------------------------	--

7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

- Titular : Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.
- Alterno : Director(a) de la Dirección de Gestión de Becas.

Por **CALDO**

- Titular : Gerente Académico y de Proyectos
- Alterno : Coordinador Senior de Proyectos

7.2. **LAS PARTES** pueden modificar la designación de el/la coordinador/a interinstitucional del presente Convenio, notificando a la persona que ejercerá dicho rol por medio escrito y/o virtual, lo cual debe comunicarse de igual forma a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de tal notificación.

CLÁUSULA OCTAVA:	VIGENCIA
-------------------------	-----------------

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital. Luego de ello el convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de la suscripción de la correspondiente adenda. Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

LAS PARTES podrán introducir por mutuo acuerdo y por escrito cualquier ampliación, modificación, prórroga de vigencia y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

LAS PARTES no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa y debidamente sustentada, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

- 11.1. LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor y otros de propiedad intelectual de su contraparte, respecto de los materiales, procedimientos y demás producción desarrollada o utilizada en el presente convenio de Colaboración Interinstitucional.
- 11.2. CALDO** se compromete a no divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada por **EL PRONABEC** en el marco del presente Convenio y que haya sido identificada por este como “confidencial”. Esta obligación permanecerá vigente aun después de finalizado el presente Convenio.
- 11.3. LAS PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información o documentación proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio de Colaboración Interinstitucional y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 12.1.** En el cumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, podrá tener acceso a información con contenido de datos personales, de corresponder; en cuyo caso, dicho tratamiento deberá realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-JUS. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS
- 12.2. LAS PARTES** se obligan a aplicar las medidas de seguridad establecidas en la Ley N° 29733 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, para la protección y custodia de la información con contenido de datos personales a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 13.1. LAS PARTES** reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N.° 27815 (en adelante las Normas Anticorrupción).
- 13.2. LAS PARTES**, se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente

Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.

13.3. LAS PARTES, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA DUODÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN

14.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

14.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

14.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

14.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

14.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

14.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

15.2. En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio. De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente

autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.

15.3. En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, **LAS PARTES** serán sometidas a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, y demás normas sobre la materia, a llevarse a cabo en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje *express* o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el Convenio.

16.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica autorizada por **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidarlos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben en (02) ejemplares mediante firma digital, uno (01) en español y uno (01) en inglés, surtiendo sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de la última firma digital. En caso de divergencia en la interpretación del Convenio, prima la versión en español.

POR CALDO

POR EL PRONABEC


Peter Mascher (Mar 6, 2025 17:03 EST)

[FIRMA]

Dr. Peter Mascher
Presidente
Consorcio CALDO de Canadá

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo.

Peter Mascher
E-signed 2025-03-06 05:03PM EST
mascher@mcmaster.ca



Adobe Acrobat Sign Transaction Number: CBJCHBCAABAAqAfAdSrD8r2g5fB5fQdYfZCt2olwnq_L

ANEXO 1

CALDO es el consorcio no gubernamental y sin fines de lucro. **CALDO** ha adquirido estado legal y ha sido oficialmente incorporado bajo la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro Canadá (NPF Act) en enero del 2014.

A la fecha de la firma de este Convenio, las siguientes instituciones de Canadá son miembros del consorcio **CALDO**:

- University of Alberta.
- University of Ottawa / Université d'Ottawa.
- University of Waterloo.
- Queen's University.
- McMaster University.

CALDO_PRONABEC Agreement February 19, 2025_Espanol_March 3

Final Audit Report

2025-03-06

Created:	2025-03-06
By:	Laury Pacheco (laury.pacheco@caldo.ca)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAqAfAdSrD8r2g5fB5fQdYfZCt2olwnq_L

"CALDO_PRONABEC Agreement February 19, 2025_Espanol_March 3" History

-  Document created by Laury Pacheco (laury.pacheco@caldo.ca)
2025-03-06 - 9:34:14 PM GMT
-  Document emailed to mascher@mcmaster.ca for signature
2025-03-06 - 9:34:19 PM GMT
-  Email viewed by mascher@mcmaster.ca
2025-03-06 - 10:02:58 PM GMT
-  Signer mascher@mcmaster.ca entered name at signing as Peter Mascher
2025-03-06 - 10:03:33 PM GMT
-  Document e-signed by Peter Mascher (mascher@mcmaster.ca)
Signature Date: 2025-03-06 - 10:03:35 PM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.
2025-03-06 - 10:03:35 PM GMT